

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se dicta sentencia por el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Leyenda Leyenda, armador del pesquero «Canero».

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Leyenda Leyenda, armador del pesquero «Canero», contra la resolución del Ministerio de Marina de 20 de noviembre de 1964, en el expediente de remolque del pesquero «Canero» por el de su igual clase «Angel Vilar», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia con fecha 10 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Santiago Leyenda Leyenda debemos declarar como declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución dictada por el Ministro de Marina el veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro a virtud de la cual se decretó que el servicio prestado por el pesquero «Angel Vilar» al de igual clase «Canero» es constitutivo de un remolque, y que la realización de tal servicio originó al armador del primero, don Camilo Vilar Fernández, unos gastos de noventa y cinco pesetas por consumo de fuel-oil; unos perjuicios de veinte mil setecientos setenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos; y por precio de arrastre la cantidad de nueve mil novecientos veinticinco pesetas con veinticinco céntimos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 251, promovido por doña Julia Artolozaga Unanue, de Vizcaya, contra resolución del T. E. A. Central de 9 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 22 de marzo de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 251, promovido por doña Julia Artolozaga Unanue contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de noviembre de 1965, que al confirmar la del Tribunal Provincial de Vizcaya desestimó la pretensión de la interesada para que se declarara que en el ejercicio 1962 la actividad de «Venta de Edificaciones» no estaba sujeta al Impuesto Industrial y se aplicara además a la Cuota de Beneficios la bonificación del 90 por 100 prevista en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre viviendas de renta limitada», cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de doña Julia Artolozaga Unanue contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de noviembre de 1965, que resolvió en alzada el del Provincial de Vizcaya de 27 de febrero del mismo año, sobre liquidación del Impuesto Industrial, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas en las actuaciones.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.240, promovido por doña María Teresa Alvarez Ugena Sánchez, de Jaén, contra resolución del T. E. A. Central de 22 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 8 de marzo de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.240, promovido por doña María Teresa Alvarez Ugena Sánchez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965, que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujeto al Impuesto Industrial, cuota de beneficios de la Junta de evaluación global de «Almazaras» campaña 1962/63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por doña María Teresa Alvarez Ugena contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965, sobre inclusión en Censo de Contribuyentes, actividad «almazaras», de cuota por beneficios, debemos declarar y así lo hacemos que el acuerdo se ajusta a derecho, sin imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 1.247, interpuesto por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja» por Impuesto sobre Sociedades.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.247, impuesto por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza Aragón y Rioja» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de marzo de 1966, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 1 de marzo próximo pasado, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de marzo de 1966, que confirmó el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 30 de noviembre de 1964, sobre liquidación definitiva del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 1961, debemos confirmar y confirmamos estas Resoluciones por ajustarse a Derecho, declarándolas firmes y subsistentes; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de marzo de 1967 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 12.502/1963, interpuesto por la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central fecha 25 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.502/63, interpuesto por «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central fecha 25 de junio de 1963, sobre Contribución Territorial Urbana de unos terrenos y edificaciones propiedad de dicha Sociedad, situados en Sestao, prolongación de la calle de Chávarri, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 13 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de la Sociedad «Babcock & Wilcox» contra resolución del Tri-